

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

Huamachuco, 17 de junio de 2025

**VISTO:** El Proveído N° 1385, de fecha 28 de mayo de 2025, Carta N° 03-2025-UNCA-TH, de fecha 27 de mayo de 2025, Informe de Precalificación N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025, Expediente N°081-2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional *Ciro Alegría* (Artículo 1);

Que, el artículo 64° del referido Reglamento, establece que: *En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al artículo 94° de La Ley 30057 -Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguientes:*

1. A los 3 años contados a partir de la comisión de la falta.
2. A 1 año a partir que la autoridad competente haya tomado conocimiento.
3. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento. En este último supuesto, la prescripción operará 1 año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años.
4. El acto de notificación al administrado interrumpe el plazo de prescripción.
5. En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cese la comisión de la falta.
6. La prescripción es declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte.

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE (S) Y/O ESTUDIANTE (S) PROCESADO (S):

En el presente caso, se está ante un docente, conforme al siguiente detalle:

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

### ➤ DRA. BLANCA NELLY GUTIERREZ PEREZ

- **Función que desempeña:** Docente Ordinario a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Giro Alegría, quien se encontraba desempeñando como Directora del Centro Preuniversitario de la UNCA, según Resolución de Comisión Organizadora N° 0802-2023/CO-UNCA de fecha 21 de noviembre de 2023, en el periodo de noviembre 2023 a enero de 2024.
- **Documento de Ingreso:** Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA, de fecha 04 de enero de 2022.
- **Tipo de Contrato:** Nombrada.

### FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE:

De conformidad al Informe de Precalificación N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025, se le atribuye a la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, en calidad de Docentes Ordinario a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Giro Alegría, las siguientes faltas:

- Que, en virtud de Oficio N° 14-2024.TA- 0327/SP de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Wilfredo E. Tejada Arbulú en calidad de Gerente General de Tejada Arbulú, & Asociados S.A, dirigido a la Universidad Nacional Giro Alegría con atención al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz- Presidente de Comisión Organizadora, hace llegar informes y reportes correspondientes a Auditoría Financiera Gubernamental de Universidad Nacional, describiendo particularmente en el punto // DEFICIENCIAS- B. Vicepresidencia Académica, 2. 2 Recaudación de Ingresos por matrículas y pago de carné de CEPRE-UNCA realizados directamente por docentes sin actualización del TUPA vulnerando normativa vigente respecto de determinación y recaudación de ingresos así como la disposición para cubrir gastos del funcionamiento de CEPRE sin intervención de Unidad de Abastecimientos.
- Que durante el mes de diciembre de 2023 se da inicio al funcionamiento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Giro Alegría creado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2023/C-UNCA de fecha 27 de mayo de 2023; por la cual en concordancia con Plan de Trabajo de CEPRE- UNCA la finalidad del mismo comprende atender a 200 alumnos distribuidos en 4 grupos de los cuales según numeral 6.2 costo de inscripción establece un pago de S/ 600 por concepto de matrícula, existen deficiencias e inconsistencias en este proceso dado que, según Carta N° 036-2024/JAMC-DCPRE-UNCA de Mg. Javier Manrique Catalán Director del Centro Universitario precisa que hasta la conclusión del ciclo PREUNIVERSITARIO el CEPRE, a través de la supervisión de Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez ha recaudado S/ 142,800.00 (238 Alumnos) de los cuales S/ 138,000,00 han sido depositados a la cuenta recaudadora de UNCA entre los meses de diciembre 2023 y enero 2024 (importe corroborado en estado de cuenta); pero la diferencia de S/ 4,800.00 han sido recaudado en efectivo por parte de la responsable, demostrando de esta manera no solo la deficiencia e irresponsable gestión del CEPRE, sino la vulneración de la normativa legal vigente respecto del control y manejo de los recursos públicos.
- Que, la falta que se le atribuye a la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, es la vulneración de la Directiva de bienes y Servicios menores a 8UIT, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 365-2023-UNCA-DGA, que señala:

#### III. ALCANCE

*Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para autoridades, personal docente, y no docente que intervengan en el proceso de contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Universidad Nacional Giro Alegría.*

#### IV. FINALIDAD.

*La presente Directiva tiene por finalidad establecer procedimientos necesarios para la contratación de bienes y servicios de manera oportuna, eficiente y eficaz y transparente salvaguardando el uso de /os recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales garantizando las mejoras condiciones de precio y calidad, que satisfaga los requerimientos de las áreas usuarias.*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

### PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0802-2023/CO-UNCA de fecha 21 de noviembre de 2023, se designa a la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez como Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Ciró Alegría.
- Que, mediante Informe N° 002-2024- BNGP- UNCA de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Blanca Gutiérrez Pérez dirigido al Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, remite el Informe Económico de la Dirección del CEPRE-UNCA, en vista que no se contaba con encargo interno.
- Que, la Unidad de Tesorería desde el mes de enero del 2024, ha venido solicitando mediante diferentes documentos a la Dirección General de Administración de la UNCA, información concerniente a los 230 abonos de S/600 c/u: es decir un total de S/ 138.000.00 que se realizaron entre el 06 de diciembre de 2023 y el 25 de enero de 2024, toda vez, que dichas operaciones no reconocidas generaban diferencias entre los registros SIAF y los saldos bancarios.
- Que, a través de la Carta N° 0111- 2024-DGA-UNCA de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Luis José Luna Victoria Alva en calidad de Director General de Administración de la UNCA, dirigido a la Mg. Miriam Janet Torres Amado en calidad de Secretaría Técnica de la UNCA, mediante el cual, solicita evaluar apertura de PAD a quienes resulten responsables de no cumplir con los procesos respectivos en referencia del Informe N° 055-2024- DGA-UNCA/ J.U.T-AWRS.
- Que, con Oficio N° 142- 2024-VPA-UNCA, el Vicepresidente Académico solicita dar cumplimiento al Memorandum N° 060-2024-VPA-UNCA de fecha 18 de marzo de 2024, referido al registro de los Baucher de pago adjuntos en el Informe N° 003-2024/JAMC.DCEPRE-UNCA de fecha 05 de febrero de 2024.
- Que, con Oficio N° 0193- 2024-VPA-UNCA de fecha 17 de abril de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNCA, remite a la Unidad de Tesorería información solicitada respecto a la resolución de creación del CEPRE, asimismo indica que el Manual de Operaciones aún no se ha implementado en el Centro Preuniversitario de la UNCA.
- Que, con Oficio N° 14- 2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Wilfredo E. Tejada Arbulú en calidad de Gerente General de Tejada Arbulu, & Asociados S.A, dirigido a la Universidad Nacional Ciró Alegría con atención al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz-Presidente de Comisión Organizadora, hace llegar Informes y reportes correspondientes a Auditoría Financiera Gubernamental de Universidad Nacional, describiendo particularmente en el punto // DEFICIENCIAS- B. Vicepresidencia Académica, 2.2 Recaudación de Ingresos por matrículas y pago de carné de CEPRE-UNCA realizados directamente por docentes sin actualización del TUPA vulnerando normativa vigente respecto de determinación y recaudación de ingresos así como la disposición para cubrir gastos del funcionamiento de CEPRE sin intervención de Unidad de Abastecimientos.
- Que, mediante Informe N° 0211- 2024- DGA-UNCA/J. U. T- AWRS de fecha 16 de agosto de 2024 suscrito por el Mg. Alexander Walter Rodríguez Sánchez en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la UNCA dirigido al Lic. Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director General de Administración de la UNCA, en su literal d), menciona que, la Unidad de Tesorería había reportado desde el mes de diciembre del 2023 a la Dirección General de Administración, los libros bancos advirtiendo las transacciones que según el Jefe de tal unidad no se lograba identificar.
- Que, mediante Informe N° 024-2024-DGA-UNCA de fecha 28 de agosto de 2024 suscrito por el Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en calidad de Director de la Dirección General de Administración de la UNCA, dirigido al Dr. Rige Felix Requena en calidad de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita derivar al Tribunal de Honor para Evaluación y Determinación de Responsabilidades, concluyendo que de acuerdo a los mencionado en la Carta N° 020- 2024-TA-032/SP, la Auditoría Financiera Gubernamental



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

de la UNCA del periodo 2023, manifiesta que se ha incurrido en la vulneración e incumplimiento de la directiva, la cual contraviene a lo mencionado en la Carta N° 025-2024-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 15 de marzo de 2024, descrito en el literal e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Que, con Informe de Precalificación N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025, el Tribunal de Honor Externo – Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), recomienda a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, declarar la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez en calidad de Directora del Centro Pre Universitario de la UNCA, por encontrarse prescrita la acción en fecha 17 de abril de 2025 al haberse superado el plazo de un (01) año desde la presunta comisión de los hechos descritos en el Oficio N° 14- 2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024.

### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- Que, en el presente caso se advierte que, mediante Informe N° 002-2024- BNGP- UNCA de fecha 05 de febrero de 2024 suscrito por Blanca Gutiérrez Pérez dirigido al Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo en calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA, remite el Informe Económico de la Dirección del CEPRE-UNCA, en vista que no se contaba con encargo interno; en ese sentido, se pone de conocimiento que, producto de las inscripciones se ha recaudado la suma S/ 142.800 soles respecto a la inscripción de 238 estudiantes; para lo cual, se anexa los vóucher de solo 230 estudiantes con la suma de S/ 138 000 soles, de las cuales 8 estudiantes que no presentan voucher se recaudó S/ 4800, del cual se ha utilizado la suma de S/ 3998.02 de lo recaudado, para necesidad inmediata pues fue rechazado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y de Dirección General de Administración al cargo interno solicitado por mi persona y el Vicepresidente Académico no fue concedido, conforme a las siguientes documentales: Carta N° 0012- 2024-VPA-UNCA; por otro lado, hace mención que el monto restante de S/4,800, se ha depositado la suma de S/. 801.98 soles en dos partes al número de cuenta del BANCO DE LA NACIÓN de la UNCA del cual se presenta los vouchers con las siguientes cuentas N° 0589459-0525352.
- Que, mientras las diferentes unidades involucradas, realizaban las acciones pertinentes con el objeto de dilucidar la revisión de los ingresos captados por el CENTRO PRE-UNCA, se advierte que mediante, Oficio N° 14- 2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Wilfredo E. Tejada Arbulú en calidad de Gerente General de Tejada Arbulu, & Asociados S.A, dirigido a la Universidad Nacional Ciro Alegría con atención al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz- Presidente de Comisión Organizadora, hace llegar informes y reportes correspondientes a Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Ciro Alegría, describiendo particularmente en el punto // DEFICIENCIAS- B. Vicepresidencia Académica, 2.2 Recaudación de Ingresos por matrículas v pago de carné de CEPRE-UNCA realizados directamente por docentes sin actualización del TUPA vulnerando normativa vigente respecto de determinación v recaudación de ingresos, así como la disposición para cubrir gastos del funcionamiento de CEPRE sin intervención de Unidad de Abastecimientos.
- Que, existen deficiencias e inconsistencias en este proceso dado que, según Carta N° 036-2024IJAMC-DCPRE-UNCA del Mg. Javier Manrique Catalán Director de Centro Universitario, precisa que hasta la conclusión del ciclo PREUNIVERSITAR/O el CEPRE a través de la supervisión de Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, ha recaudado S/. 142. 800.00 (238 ALUMNOS) de los cuales 138.000.00 soles han sido depositados a la cuenta recaudadora de UNCA. entre los meses de diciembre 2023, enero 2024 (Importe corroborado en estado de cuenta): pero la diferencia de S/ 4. 800. 00 ha sido recaudado en efectivo por parte de la responsable, demostrando de esta manera no solo la deficiencia e irresponsable gestión del CEPRE, sino la vulneración de la normativa legal vigente respecto del control y manejo de los recursos públicos.

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

- Que, respecto a la rendición por parte de la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez precisa que de los S/ 4,800.00 recaudados en efectivo, se utilizó S/ 3998.00 soles para el pago de gastos relacionados al funcionamiento del CEPRE, poniendo en manifiesto nuevamente la vulneración e incumplimiento de la Directiva para la Contratación de bienes y Servicios menores a 8UIT, dado que, el órgano encargado de las contrataciones es la única dependencia autorizada para realizar compras públicas, con excepción de encargos internos y modalidad de caja chica, situación que en este caso no se configura
- Que, la Directiva de bienes y Servicios menores a 8UIT, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 365-2023-UNCA-DGA, señala:

### III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para autoridades, personal docente, y no docente que intervengan en el proceso de contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Universidad Nacional Giro Alegría.

### IV. FINALIDAD.

La presente Directiva tiene por finalidad establecer procedimientos necesarios para la contratación de bienes y servicios de manera oportuna, eficiente y eficaz y transparente salvaguardando el uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales garantizando las mejores condiciones de precio y calidad, que satisfaga los requerimientos de las áreas usuarias.

- Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Giro Alegría, establece lo siguiente.

### Artículo 32°:

El contrato podrá ser resuelto de forma unilateral por la UNCA en los siguientes casos:

(...)

2. En el caso de declarar no ha lugar la apertura del PAD, se procederá con el archivo de la denuncia, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al investigado.

### Artículo 34°:

El informe que declara no ha lugar la apertura del PAD, debe contener como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del docente (s) y/o estudiante (s) investigado (s).
2. La identificación de la persona denunciante (s) o agraviada (s).
3. La descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia.
4. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
5. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.
6. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión.
7. Disposición del archivo.

### Artículo 64°

En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al artículo 94° de La Ley 30057 -Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguientes:

1. A los 3 años contados a partir de la comisión de la falta.
2. **A 1 año a partir que la autoridad competente haya tomado conocimiento.**
3. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento. En este último supuesto, la prescripción operará 1 año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años.
4. El acto de notificación al administrado interrumpe el plazo de prescripción.
5. En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cese la comisión de la falta.
6. La prescripción es declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte.





## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, de la revisión del expediente se evidencia que mediante Oficio N° 14-2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Wilfredo E. Tejada Arbulú en calidad de Gerente General de Tejada Arbulu, & Asociados S.A, la entidad Universidad Nacional Ciro Alegría, representada en ese entonces por el Dr. Alberto Valenzuela Muñoz quien tenía la calidad de Presidente de Comisión Organizadora, tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos de la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez en fecha 17 de abril de 2024, y que de acuerdo a la regulación legal del plazo de prescripción el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, regulado en el artículo 64° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA aprobada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024, especifica que: (. . .) *en casos de faltas disciplinarias contenidas a la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA. o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, contenidas para los docentes prescribe (. . .) 2. A 1 año a partir que la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento.*

Que, de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que corresponde que se aplique el plazo de prescripción de 1 año a partir que la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento para el inicio de los procedimientos administrativo disciplinario contra la docente en cuestión; en ese sentido, se colige que, al comprobarse que ya transcurrió el plazo de un (01) año, desde la presunta comisión de la falta, el Tribunal de Honor concluye que resulta materialmente imposible que se pueda ejercer la potestad disciplinaria respecto a la presunta responsable del hecho infractor que se reportó mediante Oficio N° 14- 2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024.

Que, por consiguiente, se recomienda declarar la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez en calidad de Directora del Centro Pre Universitario de la UNCA, por encontrarse prescrita la acción en fecha 17 de abril de 2025 al haberse superado el plazo de un (01) año desde la presunta comisión de los hechos descritos en el Oficio N° 14- 2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024.

Que, con Proveído N° 1385, de fecha 28 de mayo de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, remite la Carta N° 03-2025-UNCA-TH e Informe de Precalificación N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025, a la Secretaría General, ordenando proyectar resolución declarando la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez en calidad de Directora del Centro Pre Universitario de la UNCA, por encontrarse prescrita la acción en fecha 17 de abril de 2025, conforme a la recomendación realizada por los miembros del Tribunal de Honor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la **Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría**, en calidad de Ex Directora del Centro Pre Universitario de la UNCA, por encontrarse prescrita la acción en fecha 17 de abril de 2025 **al haberse superado el plazo de un (01) año desde la presunta comisión de los hechos** descritos en el Oficio N° 14-2024-TA-032/SP de fecha 17 de abril de 2024, de conformidad con el numeral 2 del artículo 64° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA aprobada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024, en observancia del Informe de Precalificación N° 001-2025-TH-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025.



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 031-2025-UNCA-P

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez  
PRESIDENTA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL